



República de Panamá
Ministerio Público
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro
Comarcas Ngöbe Buglé y Naso Tjër Di

Chiriquí, 1 de febrero de 2024
Nota N° C-CH No.001-2024

Alcalde Municipal
Emiliano Torres
Distrito de Bocas del Toro
Provincia de Bocas del Toro
E.S.M.

Ref.: Cobro de impuestos municipales por obras financiadas por el Estado.

Honorable alcalde Torres:

Atendiendo al derecho constitucional de petición que le asiste, consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política y a la misión de esta Procuraduría dispuesta en el numeral 4 del artículo 3, en concordancia con el artículo 6 numeral 1, de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, “Que aprueba el estatuto orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, conforme al cual corresponde a esta entidad servir de consejera jurídica a los servidores públicos, siendo importante resaltarle que este Despacho atendiendo la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019 (gaceta oficial 28,787 de 3 de junio de 2019), emitida por el Procurador de la Administración, será la encargada de darle respuesta a su Nota N° 019-2024 sin fecha, recibida en esta Secretaría Provincial de la Procuraduría de la Administración el 29 de enero de 2024, mediante la cual consulta sobre lo siguiente:

La viabilidad de que la Alcaldía del distrito de Bocas del Toro, pueda cobrar impuestos por obras financiadas por el Estado y ejecutada por empresas privadas, y de no pagar, ordenar la paralización de la obra, ya que en su distrito existen obras financiadas por el Estado, pero que se oponen al pago de los impuestos respectivos.

En relación con el contenido de su consulta, esta Secretaría Provincial, ya se pronunció en consulta anterior respecto a las facultades de los municipios para ejercer el cobro de impuestos, tasas, contribuciones y permisos municipales en atención a las actividades que se desarrollen en el distrito, mediante nota No.C-CH-008-23 de 30 de mayo de 2023, las cuales deberán ceñirse al estricto cumplimiento del principio de legalidad y debido proceso, así como al marco regulatorio introducido por la Ley No. 37 de 29 de junio de 2009 “Que descentraliza la Administración Pública” y sus respectivas modificaciones, por medio del cual se crea una excepcionalidad al determinar que las normas tributarias municipales se aplican en la jurisdicción territorial del Municipio en que se realicen las actividades.

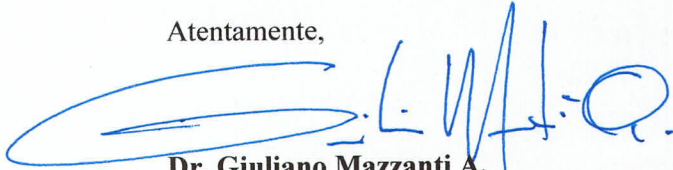
A manera de ampliación, le indicamos que igualmente mediante notas No.C-SAM-020-2021 de 5 de julio de 2021 y No. C-SAM-04-17 de 6 de marzo de 2017 (las cuales se adjuntan como referencia),

el señor Procurador se ha referido a la excepcionalidad creada por la Ley de Descentralización al determinar que las normas tributarias municipales, se aplican en la jurisdicción territorial del Municipio en que se realicen las actividades, en que presten los servicios o se encuentren radicados los bienes objetos del gravamen municipal, cualquiera que fuese el domicilio del contribuyente.

Por otro lado, debemos señalar que entrar a determinar si es viable jurídicamente o no, la paralización de la obra con determinada empresa por el no pago de impuestos, es una decisión que corresponde privativamente a su despacho, al ser el alcalde la autoridad a quien le corresponde llevar a cabo la función ejecutiva y gestión administrativa del Municipio y que de acuerdo al artículo 44 de la Ley No. 106 de 1973, tiene el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de Justicia ordinaria y administrativa.

Esperamos de esta manera haberle orientado objetivamente sobre sus interrogantes, en base a lo que señala el ordenamiento positivo; aprovechando la oportunidad para manifestarle que la orientación vertida por este despacho no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante para la Procuraduría de la Administración.

Atentamente,



Dr. Giuliano Mazzanti A.
Secretario Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro
Comarcas Ngäbe Buglé y Naso Tjër Di
Procuraduría de la Administración

GM/egdem